



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUZ ENITH CARVAJALINO ANGARITA
Demandados	FELIX y ALICIA CAICEDO ARAQUE
Radicado	54-498-40-03-001-2017-00120-00

En consideración a la anterior petición el Juzgado dispone comisionar a la Inspección Municipal de Policía –reparto- de la ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble perseguido en esta actuación, con las mismas facultades que por Ley están asignadas a este Juzgado, incluidas las de designar secuestro, fijarle los honorarios provisionales, los cuales no podrán exceder la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00). Líbrese el correspondiente despacho comisorio, anexándole copias de este auto y demás piezas procesales pertinentes, tal como lo dispone el art. 39 del C.G.P. a costa de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Ocaña, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO
Demandados	EDUARDO LUIS LOBO AMAYA y MARTIN ALONSO QUINTERO RUIZ
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00128-00

Este Despacho requirió a la parte demandante, para que cumpliera la carga procesal pertinente, dentro del término consagrado el art. 317 del C.G.P.

Revisada la actuación, observa este operador judicial que el término legal a que se refiere la citada normativa, se encuentra vencido y el extremo activo en su impulso no cumplió con la carga procesal o promovió el acto de parte que le corresponde; como es la de proceder a la notificación del mandamiento de pago al demandado, MARTIN ALONSO QUINTERO RUIZ, circunstancia que fuerza a este Despacho a tener por desistido tácitamente el presente proceso y, como consecuencia de ello, se levantará la medida cautelar ordenará el desglose del título valor allegado con la demanda y se dispondrá el archivo del expediente

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. Dar por desistido tácitamente el presente proceso y, en consecuencia, disponer su terminación.
2. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase.
3. Desglosar y entregar al demandante, el título valor que sirvió como recaudo ejecutivo, dejando constancia en él el motivo de la terminación de la actuación.
4. En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MIREYA IBAÑEZ QUINTERO
Demandado	ADOLFO GAONA IBAÑEZ
Radicado	544984003001- 2018-00724-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaria del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandados	BEIMAN BARBOSA MARQUEZ, YULEIDA QUINTERO ORTIZ y HENRY ANTONIO PATIÑO BARBOSA
Radicado	54-498-40-03-001-2018-00963-00

Nómbrese al doctor **DEIBY MELO PÁEZ**, como Curador ad-litem de los demandados **BEIMAN BARBOSA MARQUEZ, YULEIDA QUINTERO ORTIZ y HENRY ANTONIO PATIÑO BARBOSA**, para que los represente dentro del presente ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el art. 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUE SE

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARIA CONSUELO BARBOSA ANGARITA
Demandados	JORGE FARID LASTRE LAMBRANO y ROGELIO ANTONIO LASTRA COLOBÓN
Radicado	544984003001- 2018-00968-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaria del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	GRACIELA QUINTERO LÓPEZ
Demandados	SUC. MARGARITA LOBO DE MONTAÑO
Radicado	544984003001- 2019-00207-00

Señalase nuevamente el día JUEVES VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE del año en curso, a las DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BIENES INMOBILIARIOS MUÑOZ SAS
Demandados	WILLIAM CAMILO ORTEGA PEÑUELA, ALIX PEÑUELA PRADO y SERGIO ANDRÉS RINCÓN BECERRA6
	54-498-40-03-001-2019-00230-00

Nómbrese al doctor **ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA**, como Curador ad-litem del demandado **WILLIAM CAMILO ORTEGA PEÑUELA**, para que lo represente dentro del presente ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el art. 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREZCAMOS S.A.
Demandados:	WILMER ANZOLA HERNANDEZ, LUIS ALFONSO LEON GARCIA y RAMON ELIAS JAIME CÁRDENAS
Radicado:	54-498-40-03-001- 2019-00606-00

Del escrito presentado por la apoderada de la parte actora doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA y los anexos de Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72 donde se indica la causal de devolución de “no existe”, el Juzgado accede al emplazamiento que refiere al artículo 108 del C.G.P., en armonía con el Decreto N° 806 de 2020.

En consecuencia, ordenar el emplazamiento del demandado WILMER ANZOLA HERNÁNDEZ, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOSS.A.
Demandado	JOSÉ DOLORES ZARAZA SOLANO
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00799-00

En consideración al escrito presentado por el doctor JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ, en calidad de Gerente y Representante Legal de CREZCAMOS S.A., donde revoca el poder al doctor JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO, reconocido en el presente proceso y otorga poder a la doctora LICETH PAOLA PINZON ROCA, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE:

ADMITIR la revocatoria del poder al doctor JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO, y tener como apoderada dentro del presente proceso de la referencia a la abogada LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, en los términos y fines indicados por su poderdante, JÁIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ.

NO TIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	HERNÁN TORO JAIMES
Radicado	54-498-40-03-001- 2020-00060-00

Nómbrese al doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, como Curador ad-litem del demandado HERNÁN TORO JAIMES, para que lo represente dentro del presente ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el art. 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	ANTONIO PACHECO QUINTERO
Radicado	54-498-40-03-001-2020-00173-00

Nómbrese al doctor **DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ PÉREZ**, como Curador ad-litem del demandado **ANTONIO PACHECO QUINTERO**, para que lo represente dentro del presente ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el art. 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecinueve de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	DECLARATIVO
Demandante:	PASTOR SARABIA JIMÉNEZ
Demandado:	MARCO ANTONIO QUINTERO MALDONADO
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00428-00

Mediante auto fechado nueve de los corrientes, este Despacho inadmitió la anterior demanda, poniendo de presente del demandado los defectos de que la misma adolecía.

Revisada la actuación, observa este operador judicial que, dentro del término legal, el apoderado del actor, para tal efecto, presentó un memorial en el que se integró nuevamente la demanda, con sus anexos, y en el que se advierte que fue saneada la indebida acumulación de pretensiones avizorada en el libelo inaugural y, por ende, satisfecho el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, así como también se indicaron las direcciones donde las partes pueden recibir notificaciones; sin embargo, se omitió concretar los hechos objeto de la prueba testimonial y no se acreditó el envío del escrito de la subsanación al demandado, conforme lo prevé el art. 6, inciso 4, del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso, como quiera que, si bien se allega una guía de la empresa Servicios Postales 4/72, la misma corresponde es al envío de la demanda y sus anexos al momento de su presentación; circunstancias que fuerzan al Despacho a rechazar la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda declarativa promovida por PASTOR SARABIA JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial, contra MARCO ANTONIO QUINTERO MALDONADO. Elabórese y remítase a la Oficina de Servicios de la Dirección de Administración Judicial de la ciudad el respectivo formato de compensación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecinueve de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	DECLARATIVO - VERBAL
Demandantes:	JORGE ELIÉCER PÉREZ LIÑÁN, GUILLERMO RAFAEL PÉREZ LIÑÁN, OSCAR ANTONIO PÉREZ LIÑÁN y LUZMILA PÉREZ LIÑÁN
Demandadas:	GRISELDINA PÉREZ LIÑÁN y JOHANNA PATRICIA ÁLVAREZ
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00429-00

Téngase por subsanada la anterior demanda declarativa de menor cuantía promovida por el doctor EDER ALIRIO RODRÍGUEZ NAVARRO, actuando como apoderado de JORGE ELIÉCER PÉREZ LIÑÁN, GUILLERMO RAFAEL PÉREZ LIÑÁN, OSCAR ANTONIO PÉREZ LIÑÁN y LUZMILA PÉREZ LIÑÁN, contra GRISELDINA PÉREZ LIÑÁN y JOHANNA PATRICIA ÁLVAREZ, mediante la cual, solicita que se declare la nulidad absoluta de la donación gratuita celebrada mediante escritura pública 724 del 16 de abril de 2019, corrida en la Notaría Primera de este círculo notarial, por medio de la cual, ELVA LUZ LIÑÁN ARIAS, transfirió a las demandadas el derecho de dominio del bien inmueble, casa de habitación, junto con el lote de terreno de su comprensión, ubicado en la carrera. 9 No. 7-77 del barrio La Costa de esta ciudad, y que se distingue con la MATRÍCULA INMOBILIARIA 270-31928; que, como consecuencia, se ordene que las cosas vuelvan al estado anterior en que se encontraban; que se las demandadas deben restituir dicho junto con sus frutos civiles y naturales que se hubieren causado desde el momento de la donación, hasta que se efectúe la entrega; que se ordene la cancelación del registro de la donación o cualquier otro gravamen o limitación al dominio que se hubieran producido con posterioridad a la donación o, incluso, a la presentación de la demanda; que se les condene, igualmente, a pagar los daños y perjuicios generados con motivo de la ocultación dolosa de sus nombres en la donación gratuita, y las costas del proceso.

De igual manera, solicita que se decrete la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble materia del contrato.

Considera este Despacho que la demanda reúne los requisitos legales (art. 82 y cons. del C.G.P.), por lo cual deberá aceptarse y ordenar darle el trámite reservado para el verbal, en razón de la cuantía.

R E S U E L V E :

1. Admitir la anterior demanda declarativa de menor cuantía promovida por JORGE ELIÉCER PÉREZ LIÑÁN, GUILLERMO RAFAEL PÉREZ LIÑÁN, OSCAR ANTONIO PÉREZ LIÑÁN y LUZMILA PÉREZ LIÑÁN, contra GRISELDINA PÉREZ LIÑÁN y JOHANNA PATRICIA ÁLVAREZ.
2. Darle el trámite de proceso verbal.

3. Correr traslado de ella al extremo demandado por el término de veinte (20) días.
4. Aceptar la caución prestada.
5. Decretar la inscripción de la presente demanda sobre del bien inmueble de propiedad de las demandadas, casa de habitación, junto con el lote de terreno de su comprensión, ubicado en la carrera 9 No. 7-77 del barrio La Costa de esta ciudad y que se distingue con la MATRÍCULA INMOBILIARIA 270-31928. En tal sentido, ofíciase a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez